

INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

PATRIMONIO AUTÓNOMO ICBF – DAPRE – ABU DABHI FIDUCIARIA POPULAR S.A.

PROGRAMA: ASISTENCIA TÉCNICA ADECUACIONES HI-CDI (ICBF – DAPRE – ABU DABHI)

CONVOCATORIA No. PAF-ATICBFDAPRE-I-181-2022

OBJETO: CONTRATAR “LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA “LA EJECUCIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS Y OBRAS DE AMPLIACIÓN Y/O ADECUACIÓN DEL HOGAR INFANTIL FUNDADORES UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, HOGAR INFANTIL EL PESCADOR UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HONDA – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL JULIO FIGUEROA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LLORÓ – DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ Y EL HOGAR INFANTIL PIE DE PEPE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MEDIO BAUDÓ – DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ”.

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Subnumeral 10 Numeral 3.1.1. Subcapítulo III “Evaluación y Calificación de las Propuestas”, del Capítulo II “Disposiciones Generales” y en el cronograma de la convocatoria, los proponentes podían presentar observaciones al Informe de Evaluación Económica y Asignación de Puntaje, hasta las 5:00 p.m. del día dieciséis (16) de diciembre de 2022.

Sin embargo, luego del término indicado anteriormente se presentó observación por parte de un proponente, a la cual se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

1. **De:** LICITACIONES INTERVENTORIA <licitaciones.interventoria@gmail.com>
Enviado: viernes, 13 de enero de 2023 12:09 p. m.
Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>
Asunto: OBSERVACIÓN CONVOCATORIA No. PAF-ATICBFDAPRE-I-181-2022

Observación 1

“(…)
San Juan de Pasto, 13 enero de 2023

Señores
FINDETER
PATRIMONIO AUTÓNOMO ICBF – DAPRE – ABU DABHI
FIDUCIARIA POPULAR S.A.
Bogotá D.C.

REFERENCIA: CONVOCATORIA No. PAF-ATICBFDAPRE-I-181-2022

OBJETO: CONTRATAR “LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA “LA EJECUCIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS Y OBRAS DE AMPLIACIÓN Y/O ADECUACIÓN DEL HOGAR INFANTIL FUNDADORES UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, HOGAR INFANTIL EL PESCADOR UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HONDA – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL JULIO FIGUEROA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LLORÓ – DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ Y EL HOGAR INFANTIL PIE DE PEPE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MEDIO BAUDÓ – DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ”.

ASUNTO: OBSERVACIÓN INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD)

Respetados señores,

Teniendo en cuenta el **INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD)** del 15 DE DICIEMBRE DE 2022, en el cual se plantea lo siguiente:

Observación:

Se aplica descuento conforme el numeral 11. **EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES.**

Al integrante ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS DE COLOMBIA – CODENCO con número de NIT 820.003.227-3 del proponente N°7 "CONSORCIO CR 01" quien se encuentra reportado en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas (Ley 2020 de 2020) por parte de la: ALCALDIA LANDAZURI en el marco del contrato cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN MATADERO MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA MUNICIPIO DE LANDAZURI".

En consecuencia, se da aplicación a lo establecido en los términos de referencia:

"11. EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES.

(...) Se consultarán y analizarán las anotaciones vigentes que reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, de que trata la Ley 2020 de 2020. En el evento que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, o integrantes de proponentes plurales, cuenten con alguna anotación vigente de obra civil inconclusa, en el mencionado registro, se descontarán DIEZ (10) puntos al proponente por CADA anotación."

Como resultado de la Evaluación Económica, se tiene en primer orden de elegibilidad al proponente **No 6 - MARIA FRANCISCA MARTINEZ RODRIGUEZ** con un puntaje de **99,8248849** y un valor ofertado de **\$ 223.766.871,00**.

Ante lo cual me permito manifestar que:

1. El registro se originó por el contrato de obra suscrito entre el Municipio de Landázuri y la empresa CODENCO, para la vigencia fiscal del año 2005, cuyo objeto correspondía a la "CONSTRUCCIÓN MATADERO MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA MUNICIPIO DE LANDAZURI"

2. Las Razones técnicas del por qué no está en funcionamiento la obra de acuerdo con el registro (Página 2 del reporte que se anexa al presente escrito) son: "SE CONSTRUYÓ LA PRIMERA ETAPA CORRESPONDIENTE A LA INFRAESTRUCTURA DE MATADERO, QUEDANDO PENDIENTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y LA ADECUACIÓN DE ACUERDO CON LAS NORMAS SANITARIAS." Vale la pena aclarar que en el reporte se evidencia que se construyó la primera etapa, la cual era el objeto del contrato suscrito por CODENCO, la o las etapas posteriores no son de su responsabilidad.

3. De acuerdo con el mismo reporte se realizaron los pagos del contrato de obra por la suma de \$423.036.072, mismo valor correspondiente al valor total del contrato, cuyo último pago de fecha 20 de diciembre de 2006, correspondió al pago contra acta de recibo final y acta de liquidación, lo cual indica que el contrato fue recibido a satisfacción por parte de la entidad contratante. (Se Anexan acta de recibo final, acta de liquidación y certificación debidamente suscritas)

4. El objeto del contrato de obra indica textualmente que correspondió a la PRIMERA ETAPA, en la cual se priorizaron los recursos asignados para las obras de Infraestructura, mediante actas de mayores y menores cantidades debidamente aprobadas por interventoría y contratante y la cual fue incluida en el registro nacional, razón por la cual es claro que la obra se encuentra registrada como inconclusa debido a que no se llevaron a cabo las siguientes etapas del proyecto, lo cual no es potestad o de competencia del contratista, sino de la entidad contratante.

5. De acuerdo con lo anterior, así como con lo reportado en el Registro de Obras Inconclusas, la obra fue recibida a satisfacción y no existen en curso procesos de incumplimiento al respecto, motivo por el cual queda claro que la anotación no se dio por incumplimiento del contratista.

6. A continuación, me permito extraer apartes del concepto CGR-OJ-175-22 emitido por la Contraloría General de la República (se anexa al presente)

En relación con los efectos de dicha consulta al Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, resulta pertinente traer a colación lo expuesto en el concepto C – 110 de 2021 por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, a través de la Subdirección de Gestión Contractual, a saber:

“(…) Según su significado literal, consultar es «buscar documentación o datos sobre algún asunto o materia» y analizar se refiere al «examen que se hace de una obra, de un escrito o de cualquier realidad susceptible de estudio intelectual». El propósito de estas expresiones, entonces, es el de realizar un examen minucioso de un asunto, para conocer sus características, factores, naturaleza y demás condiciones necesarias para entender el sentido del objeto de estudio.

(…) En este orden de ideas, atendiendo los antecedentes legislativos del artículo 6 de la Ley 2020 de 2020 anteriormente expuestos, se precisa que el descuento del punto de la sumatoria obtenida en relación con el factor de calidad, del que trata el texto de los documentos base adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, deberá efectuarse una vez la entidad realice la consulta y **el análisis de las anotaciones en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas y determine si esa anotación se dio por un incumplimiento del contratista. De esta manera, dependiendo del supuesto la entidad descontará el punto.**

En este escenario, es pertinente aclarar que el simple hecho de encontrarse incluido en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas no da lugar a descontar el punto señalado. En otras palabras, **la anotación en el registro no genera automáticamente el descuento del punto. Ello es así, por cuanto los efectos de encontrarse en dicho registro no pueden ser considerados objetivos.**



anotación necesariamente genera un incumplimiento del contratista. Conforme se expuso en el acápite 2.1 de este concepto, la información que reposa en dicho Registro contiene las obras que no hayan concluido de manera satisfactoria para el interés general o el definido por la entidad estatal contratante, así como aquellas que no estén prestando el servicio para la cual fue contratada. **Este evento, en principio, no implica per se un incumplimiento del contratista. Las razones por las cuales la obra no esté prestando el servicio pueden ir desde defectos en el diseño, calidad de la obra, hasta falta de presupuesto para funcionamiento, razón por la cual es importante analizar los datos consignados en el registro.**

Como se explicó, las anotaciones incluidas en el Registro Nacional de Obras Civiles inconclusas deben ser consultadas y analizadas, pues no toda

cuales la obra no se encuentra en funcionamiento pueden ir desde defectos en el diseño, calidad de la obra, falta de presupuesto para funcionamiento hasta incumplimiento del contratista.

5. Conclusiones.

5.1. La cancelación de la anotación en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, operará a solicitud de la entidad contratante, por tanto, las personas naturales o jurídicas que pretendan ser excluidas de dicho Registro deberán adelantar las actuaciones correspondientes ante la respectiva entidad estatal.

5.2. El término de la anotación en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, depende de la entidad estatal que lo reporta, pues corresponde a esta adelantar las actuaciones tendientes a realizar el retiro del mencionado Registro.

5.3. La anotación en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas de las empresas naturales o jurídica que participen como proponentes en los procesos de contratación, no puede entenderse como suficiente para descontar el punto de la sumatoria obtenida de los factores de calidad, por cuanto los efectos de encontrarse en dicho registro no pueden ser considerados objetivos, toda vez que, las razones por las cuales la obra no esté prestando el servicio pueden ir desde defectos en el diseño, calidad de la obra, falta de presupuesto para funcionamiento, hasta incumplimiento del contratista, razón por la cual es importante analizar los datos consignados en el registro.

Por tanto, la sola inclusión en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas no puede entenderse suficiente para descontar el punto de la sumatoria obtenida de los factores de calidad. De todas formas, si en el informe de evaluación que realiza la entidad se produce la reducción del punto de factor de calidad bajo el único argumento de encontrarse en dicho Registro, sin efectuar un análisis previo de las anotaciones, el proponente, con fundamento en la interpretación de las normas, podrá formular la observación respectiva. En caso de que se presente alguna inconformidad en relación con la información reportada en el Registro por la entidad contratante, el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020 dispuso que tal controversia o solicitud será resuelta por la entidad contratante que suministró dicha información.

Así las cosas, la entidad estatal está en la obligación de realizar la consulta la Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas y establecer si la anotación se dio por un incumplimiento del contratista, para efectos de descontar el punto en la evaluación de los factores de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones.

En este entendido, la sola inclusión en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas no puede entenderse suficiente para descontar el punto de la sumatoria obtenida de los factores de calidad, teniendo entonces la entidad estatal, el deber de analizar los datos consignados en el registro, como quiera que, las razones por las

De acuerdo con todo lo anterior, al no ser imputables las causas de la anotación al contratista, no aplica el descuento en la puntuación que se nos está realizando dentro del proceso de contratación en referencia.

Esperamos con esto haber dado claridad al contratante respecto a la anotación registrada al integrante CODENCO, con el fin de que sea respetada la totalidad de la puntuación al proponente Consorcio CR 01 dentro del proceso de contratación en referencia.

Adicionalmente vale la pena aclarar que CODENCO no puede solicitar que se retire el reporte puesto que de acuerdo con la ley 2020 de 2020 se establece que:

ARTÍCULO 12. Cancelación del registro. La cancelación de la anotación de la obra respectiva en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, operará a solicitud de la entidad contratante en donde conste que ha sido demolida o finalizada exitosamente con los soportes correspondientes.

Por lo cual, únicamente se puede solicitar el retiro del reporte en los eventos de que la obra se demuela o se finalice satisfactoriamente, y ninguna de estas dos situaciones están en potestad de la empresa CODENCO.

Sin otro particular y agradeciendo la atención prestada me suscribo de ustedes.

Atentamente,

DARIO JESUS MEZA ANDRADE

C.C. 1.017.126.160 de Medellín

Representante legal Consorcio CR 01 (...)"

Respuesta Observación

Teniendo en cuenta la observación presentada por el proponente Consorcio CR 01, en donde solicita no se proceda con el descuento por el reporte de obras inconclusas del integrante ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS DE COLOMBIA – CODENCO, al respecto debemos manifestar lo siguiente:

La Financiera de Desarrollo Territorial S.A.-FINDETER, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así mismo, por expresa disposición del artículo 6 del Decreto 4167 de 2011, así como del artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen de contratación del FINDETER es el derecho privado, salvo en lo que se refiere al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Por lo anterior, los procesos de contratación se registrarán de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, Código de Comercio y demás normas que resulten aplicables, y en tal sentido por las reglas que se establecen en su proceso de contratación (numeral 2. del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia "REGIMEN JURIDICO APLICABLE").

En consecuencia, la contratación de que trata el presente proceso, no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni demás normas concordantes, como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios.

Es por ello, que la entidad en sus procesos de contratación, y en ejercicio de su facultad de dirección de estos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio a contratar, fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, de modo que se garantice la selección objetiva, pluralidad de oferentes, debido proceso y la escogencia de la oferta más favorable, atendiendo los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior).

Conforme con lo anterior, se estableció en los términos de referencia los criterios de habilitación jurídica, financiera y técnica adecuados y proporcionales, así como el criterio de evaluación de las propuestas que garantizan, tanto la transparencia, selección objetiva y la imparcialidad de la selección de contratistas, como el buen desempeño de los proponentes en su ejercicio precontractual y contractual. Es así como dentro de los factores de descuento se estableció

el de contar con anotaciones vigentes que reposaban en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas de que trata la Ley 2020 de 2020. En tal sentido, se le restarían al puntaje obtenido por el proponente que estuviere en el Registro en la evaluación económica, DIEZ (10) PUNTOS por cada anotación.

Al respecto, el inciso noveno del sub numeral 11 referido, establece:

“Se consultarán y analizarán las anotaciones vigentes que reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, de que trata la Ley 2020 de 2020. En el evento que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, o integrantes de proponentes plurales, cuenten con alguna anotación vigente de obra civil inconclusa, en el mencionado registro, se descontarán DIEZ (10) PUNTOS al proponente por CADA anotación.”

Frente a este factor de descuento contenido en los Términos de Referencia, es necesario indicar que este criterio, el del descuento por anotaciones en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas - apropió, únicamente, como fuente de información para el efecto, el encontrarse con anotaciones en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas administrado por la Contraloría General de la República -CGR (Artículo 7 Ley 2020 de 2020) en virtud de la información que sobre Obras Civiles Inconclusas reporten las entidades estatales. Constituyendo un criterio objetivo, en tanto que con la sola inclusión en el registro de la obra inconclusa, según los términos de referencia, es susceptible de descuento.

Ahora bien, en cuanto a la situación particular, al momento de la evaluación económica se contaba con el reporte vigente efectuado por la Alcaldía de Landazuri, de la obra inconclusa correspondiente al contrato que tiene por objeto “CONSTRUCCIÓN MATADERO MUNICIPAL, PRIMERA ETAPA”, donde se relaciona al señor ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS DE COLOMBIA – CODENCO a través del rol de contratista, lo cual conllevó a la entidad a aplicar el descuento de diez (10) puntos al proponente Consorcio CR 01, conforme a lo establecido en la causal correspondiente de los términos de referencia.

Es importante indicar que le compete a las sociedades que presenten reportes que no obedecen a la realidad de las obras, acudir a las instancias que correspondan para las aclaraciones o ajustes que tengan a lugar dentro del registro de obras inconclusas, pues claramente se tiene como reportado. Tal como lo señala el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020:

“...Cualquier controversia o solicitud que surja en relación con los reportes de información que suministre la entidad contratante, serán resueltos por esta, atendiendo los principios y disposiciones establecidos en la normatividad vigente...”

En consecuencia, no es el comité evaluador, ni el PATRIMONIO AUTÓNOMO ICBF – DAPRE – ABU DABHI FIDUCIARIA POPULAR S.A., quien pueda determinar las razones que dieron origen al reporte generado en el Registro de Obras Inconclusas de la Contraloría, o valorar los soportes documentales que puedan afectarlo o modificarlo, toda vez que la entidad competente para tal fin es, por un lado, la Entidad reportante, o, en últimas, la Contraloría General de la República.

Por último, en gracia de aclaración, desde la publicación de la convocatoria en la página web de la entidad, los interesados conocieron los requisitos de participación, inhabilidades, conflictos de interés, causales de rechazo, evaluación de las ofertas y los descuentos por cumplimiento de contratos anteriores, especialmente, el referido a anotaciones en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas prevista en inciso nueve del numeral 11. EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES, las cuales no fueron objeto de observaciones por ninguno de los posibles proponentes.

Por todo lo anterior, no se acoge la observación presentada, por el Consorcio CR 01.

Situación de la proponente una vez conocida la Respuesta Contraloría General de la República a la solicitud realizada por Findeter sobre el Registro de Obra Civil Inconclusa dentro de la convocatoria PAF-ATICBF-I-162-2022

En atención a la solicitud realizada a la Contraloría General de la República en relación con la fecha de anotación en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas respecto de la sociedad ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS DE COLOMBIA – CODENCO, con NIT 820.003.227-3, habida cuenta de su calidad de administrador y coordinador del mismo, la entidad recibió respuesta el pasado viernes 20 de enero mediante oficio 2023EE007051 con sustento, a su vez, en la respuesta emitida por la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata – DIARI con radicado 2023IE004684 del 18 de enero de 2023, solicitud que se hizo en virtud de la adjudicación de la convocatoria PAF-ATICBF-I-162-2022.

La respuesta concluye que (i) de la información reportada en SIRECI, no se evidencia a la fecha que la persona jurídica ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS DE COLOMBIA – CODENCO, con NIT 820.003.227-3, cuente con reporte en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, no obstante, al realizar la búsqueda sólo con la sigla de la sociedad, (ii) existe un reporte realizado por la Alcaldía de Landázuri pero respecto del representante legal JOSEÉ ANTONIO ÁLVAREZ DELGADO de esa persona jurídica. Adicionalmente, de acuerdo con la respuesta de la CGR, (iii) puede tratarse de un error del Municipio en la digitación del reporte.

Conclusiones

A pesar de la respuesta inicial de FINDETER a la observación por el peticionario presentada el 13 de enero de 2023, dentro del marco de la convocatoria PAF-ATICBFDAPRE-I-181-2022, según la cual era procedente la realización del descuento, habiéndose recibido la respuesta de la Contraloría de la República en la que señala que de “la información reportada en SIRECI, no se evidencia a la fecha que la persona jurídica ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS DE COLOMBIA – CODENCO, con NIT 820.003.227-3, cuente con reporte en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas (...)” y estando el proceso de selección suspendido se procederá con su reanudación, reintegrando el puntaje descontado en primer término y por ende se procederá a elaborar un alcance del informe de evaluación económica y asignación de puntajes (orden de elegibilidad) de la Convocatoria PAF-ATICBFDAPRE-I-181-2022 publicado el 15 de diciembre de 2022.

Para constancia, se expide el veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PATRIMONIO AUTÓNOMO ICBF – DAPRE – ABU DABHI FIDUCIARIA POPULAR S.A.

801115 -

Contraloría General de la República :: SGD 18-01-2023 12:04

Al Contestar CNe Este No.: 2023IE0004684 Fol:1 Anex:0 FA:0

ORIGEN 801115 - UNIDAD DE INFORMACIÓN / ALVARO JOSE GIRALDO GADAVID
 DESTINO 816111 - DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA EL SECTOR COMERCIO Y DESARROLLO REGIONAL / SIGIFREDO LOPEZ TOBON
 ASUNTO RESPUESTA A CONSULTA CON RADICADO 2023IE0004504
 OBS

Bogotá, D.C.

2023IE0004684



Doctor

SIGIFREDO LOPEZ TOBÓN

Contralor Delegado para el Sector Comercio y Desarrollo Regional.

Contraloría General de la República.

sigifredo.lopez@contraloria.gov.co

Ciudad.

ASUNTO: Respuesta a Consulta con radicado 2023IE0004504

Respetado doctor Sigifredo,

Frente a lo consultado me permito informar lo siguiente:

Una vez verificada la información reportada en SIRECI, no se evidencia a la fecha reporte de la persona jurídica ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS DE COLOMBIA – CODENCO, con NIT 820.003.227-3.

Sin embargo, al realizar la búsqueda por el nombre CODENCO, existe un reporte realizado por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LANDÁZURI – SANTANDER de fecha 4 de noviembre de 2020, en el cual se registra el nombre de JOSE ANTONIO ALVAREZ DELGADO, Representante Legal de CODENCO como se puede evidenciar a continuación:



Consulta de Registros de Obras Inconclusas



Ingrese la información para la búsqueda y pulse el botón correspondiente

Nombre o Razón social del Contratista	<input type="text" value="CODENCO"/>	Buscar
Número de identificación en el NIT del contratista	<input type="text"/>	Buscar
Entidad que posee la obra inconclusa	<input type="text"/>	Buscar

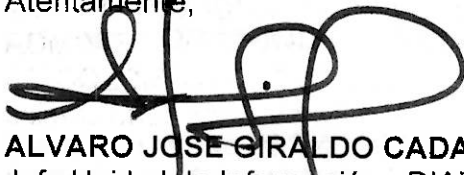
Nombre o Razón Social de Contratista	Nombre de la Obra	Ubicación de la Obra	Entidad que Reporta	Descargar reporte
JOSE ANTONIO ALVAREZ DELGADO / R.L. CODENCO (CONTRATISTA REPRESENTANTE LEGAL)	CONSTRUCCIÓN MATADER MUNICIPAL PRIMERA ETAPA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	ALCALDIA MUNICIPAL DE LANDÁZURI - SANTANDER	Descargar reporte
Solicitudes de prórroga		Descargar Reporte de Obras con Solicitudes de Prórroga		Descargar Toda la información

Esta situación será comunicada a la Alcaldía de Landázuri Santander, en atención a que puede tratarse de un posible error en la digitación del reporte con la inclusión de la sigla CODENCO, o una posible falta en la publicación del contratista ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS DE COLOMBIA – CODENCO en el reporte de la citada Obra Inconclusa, solicitando las aclaraciones correspondientes.

Lo anterior en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2020 que prevé "(...) **Cualquier controversia o solicitud que surja en relación con los reportes de información que suministre la entidad contratante, serán resueltos por esta, atendiendo los principios y disposiciones establecidos en la normatividad vigente (...).**

Lo anterior para su conocimiento y trámites pertinentes.

Atentamente,



ALVARO JOSÉ GIRALDO CADAVID
Jefe Unidad de Información - DIARI
Contraloría General de la República

Archivo: 801114-394 Requerimientos Internos.